



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 119/2021

Nosotros, **OSCAR ALBERTO LOPEZ JEREZ**, mayor de edad, Abogado, del domicilio [...], con Documento Único de Identidad número [...], actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [...]; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**, y [...], mayor de edad, [...], del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad Número [...], y con Número de Identificación Tributaria [...]; actuando [...] de la Sociedad **A.T.C. INTERNATIONAL DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **A.T.C. INTERNATIONAL DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...], que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente contrato **“LA CONTRATISTA”** debe prestar el **“SERVICIO DE CONFECCION DE UNIFORMES PARA PERSONAL MASCULINO Y FEMENINO DEL ORGANO JUDICIAL AÑO 2021”**. **SEGUNDA. CARACTERISTICAS DEL SERVICIO.** **“LA CONTRATISTA”** se obliga a prestar a **“EL CONTRATANTE”**, el servicio de la manera siguiente:

ITEM	DETALLE DE LO SOLICITADO SEGÚN BASES DE LICITACION	DETALLE DE LO OFERTADO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
5	MEDICOS DE CLINICAS	MEDICOS DE CLINICAS	PAQUETES	38	\$24.95	\$948.10
	UNIFORME DE ENFERMERA	UNIFORME DE ENFERMERA	PAQUETES	30	\$192.00	\$5,760.00
7	CAMISA SPORT Y JEANS PARA PERSONAL TECNICO QUE REALIZA FUNCIONES DE CAMPO	CAMISA SPORT Y JEANS PARA PERSONAL TECNICO QUE REALIZA FUNCIONES DE CAMPO	PAQUETES	110	\$85.00	\$9,350.00
12	GABACHA BLANCA PARA EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL	GABACHA BLANCA PARA EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL	UNIDADES	722	\$20.95	\$15,125.90
13	GABACHONES VERDE PARA EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL	GABACHONES VERDE PARA EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL	UNIDADES	473	\$17.50	\$8,277.50
14	CAMISAS SPORT PARA EL INSTITUTO DE MEDICINA	CAMISA SPORT PARA EL INSTITUTO	UNIDADES	564	\$9.50	\$5,358.00

ITEM	DETALLE DE LO SOLICITADO SEGÚN BASES DE LICITACION	DETALLE DE LO OFERTADO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
	LEGAL	DE MEDICINA LEGAL				
	JEANS PARA EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL	JEANS PARA EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL	UNIDADES	562	\$13.40	\$7,530.80
15	TRAJE DE SALA PARA EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL	TRAJE DE SALA PARA EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL	TRAJES	508	\$24.50	\$12,446.00
MONTO TOTAL (IVA INCLUIDO)						\$64,796.30

Además “EL CONTRATANTE” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este Contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública N° LP cuarenta y siete/dos mil veintiuno; **b)** La oferta y sus documentos; **c)** Las garantías; **d)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública N° LP cuarenta y siete/dos mil veintiuno; **e)** Las Modificativas si las hubiere; y **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. “**EL CONTRATANTE**” se obliga a cancelar a “**LA CONTRATISTA**” el importe del servicio por el monto total de **SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$64,796.30)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que estén recibidos a satisfacción por “**EL CONTRATANTE**” y presentando el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago “**LA CONTRATISTA**” deberá presentar a “**EL CONTRATANTE**” las facturas, el Acta de Recepción firmados y sellados con el “**ES CONFORME**” por el Administrador de Contrato. No se dará trámite a ningún pago si falta la firma y sello correspondiente; el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: **Nombre de la Cuenta:** [...]; **Número de la Cuenta** [...]; **Tipo de Cuenta:** [...] **Nombre del Banco:** Banco [...], cuyo titular es “**LA CONTRATISTA**”, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y

cinco y setenta y seis de su Reglamento. **“EL CONTRATANTE”**, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro, en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual **“EL CONTRATANTE”** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

QUINTA. LUGAR. PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA: **“LA CONTRATISTA”** se obliga a entregar y hacer la tradición de los bienes detallados en la Cláusula Segunda de este Contrato, como se establece en la sección IV de las Bases de Licitación o donde **“EL CONTRATANTE”**; a través del Administrador de contrato lo determine, será en el Almacén General de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional DACI, sus Regionales en Oriente y Occidente, ubicados así: **a) Almacén General**, en cuarenta y una calle poniente en quinta y tercera avenida norte, número doscientos treinta y ocho, colonia Vairo, Mejicanos, San Salvador; **b) Almacén Regional de Santa Ana**, ubicado en Avenida Fray Felipe de Jesús Moraga y final Séptima Calle poniente, número treinta y cinco, Santa Ana; y **c) Almacén Regional de San Miguel**, ubicado en Segunda Avenida Sur, número quinientos tres, Barrio El Calvario; **el plazo** del servicio será a partir de la firma del contrato a más tardar al treinta de noviembre del dos mil veintiuno. La vigencia del contrato será partir de la fecha de éste al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: **“LA CONTRATISTA”** garantiza la calidad del servicio relacionado en la Cláusula Segunda, durante el plazo de sesenta días calendario, contados a partir de la entrega; obligándose a responder por cualquier defecto de fabricación del servicio contratado, y el gasto que ocasionare correrá por su cuenta, y en caso fuere necesario, a restituir por otro u otros el bien o bienes dañados.

SEPTIMA. GARANTÍA: **“LA CONTRATISTA”** presentó Garantía de Cumplimiento de Contrato a entera satisfacción a favor del Estado y Gobierno de El Salvador-Órgano Judicial, por el valor de **NUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,719.44)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del monto total del Contrato con vigencia de un año, la que deberá ampliarse o prorrogarse en caso de prórroga o modificación del contrato. **GARANTIA DE BUENA CALIDAD DE BIENES**, de conformidad al Artículo treinta y siete Bis de la LACAP, **“LA CONTRATISTA”** deberá rendir a entera satisfacción favor de **“EL CONTRATANTE”**, una **GARANTIA DE BUENA CALIDAD DE BIENES**,

para garantizar dicho servicio, obligándose a responder sin costo adicional para “**EL CONTRATANTE**”, por la mala calidad del servicio, dentro del plazo de doce meses; de esa manera deberá ser presentada con vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de recepción definitiva del servicio contratado. La garantía en mención será del diez por ciento del monto final contratado. *Siendo el administrador del contrato los responsables como parte del seguimiento del contrato a que dicha Garantía sea presentada tres días hábiles posteriores a la recepción definitiva del mismo, en las oficinas de EL CONTRATANTE.*

OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato: señor **Alberto José Serrano Mollina**; Técnico del Departamento de Prestaciones Sociales, teniendo como atribuciones las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós, ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero; y ochenta y uno del RELACAP.

NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con “LA CONTRATISTA”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP.

DÉCIMA. MODIFICACIÓN: Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y tres- A de la LACAP, y para que surta efecto bastará con Resolución Razonada emitida por el Presidente del Órgano Judicial y Corte Suprema de Justicia, en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen;

DÉCIMA PRIMERA. PRORROGA: El presente Contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir “**EL CONTRATANTE**” la correspondiente Resolución de Prórroga.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN: Salvo autorización expresa de “EL CONTRATANTE”, “LA CONTRATISTA” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES: En caso de incumplimiento “LA CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “EL CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS: “LA CONTRATISTA” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las

estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar el servicio de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de “LA CONTRATISTA” de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “LA CONTRATISTA” y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio recibido. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “LA CONTRATISTA”, “EL CONTRATANTE” nombrará el depositario de los bienes que

se le embarguen a “LA CONTRATISTA”, quien releva a “EL CONTRATANTE” de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “LA CONTRATISTA” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** “EL CONTRATANTE” se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de “EL CONTRATANTE” con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “LA CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE”. **VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** “LA CONTRATISTA” se somete para el cumplimiento del presente Contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente Contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **VIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para “EL CONTRATANTE”: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17ª CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para “LA CONTRATISTA”: [...]. En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de la cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

NOTA: *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*